



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 184-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 05 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 2597-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 189-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP de la Oficina de Planificación y presupuesto, el Informe N° 332-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 85210-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *"contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación"*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento establece que la finalidad del PRONABEC es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos o insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento, establece que las Bases *"son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios"*;



Que, el artículo 10 del Reglamento, establece que, *"La Beca Pregrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva"*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *"es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación"*;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-217-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también el literal a) de su artículo 49, señala entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 07 de setiembre de 2023, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados "Expediente Técnico de la Beca 18 – Convocatoria 2024" y "Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024" (en adelante las Bases); cuya población objetivo está conformada por jóvenes peruanos/as egresados/as de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación, que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos (pobres o pobres extremos) o poblaciones vulnerables o en situaciones especiales (según requisitos de la modalidad de la Beca), que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior, sede y programa de estudio elegible, para iniciar estudios en el año académico 2024;

Que, de conformidad con el artículo 11 de las Bases, es un requisito de postulación para la Preselección, acreditar "alto rendimiento académico" en cada modalidad de beca, conforme al siguiente detalle: *"Para la Beca 18 Ordinaria, Beca Huallaga y Beca VRAEM: acreditar tercio superior en los dos últimos grados concluidos de secundaria EBR o EBA o EBE. Para la Beca Protección, Beca CNAyPA, Beca EIB, Beca FF.AA.: acreditar medio superior en los dos últimos grados concluidos de*

modalidad a la que postulen. iii) Además, se propone como medida complementaria que, los postulantes que no participaron en la convocatoria 2023 tengan la opción de acreditar el rendimiento académico a través de una constancia oficial emitida por su institución educativa en caso no se encuentren de acuerdo con el resultado del rendimiento académico mostrado en el Módulo de Postulación. Dicha documentación deberá detallar la pertenencia al medio o tercio superior o promedio equivalente, según el grado que corresponda y la modalidad a la que postulen”;

Que, sobre el particular, la citada Oficina sustenta técnicamente la necesidad de incluir a estos tres grupos antes detallados debido a que, las dificultades que tuvieron los docentes para el registro de notas en época de la pandemia. Debido a ello, el SIAGIE presentaba información incompleta para el 2022, siendo esta la razón por la que los resultados obtenidos en la convocatoria anterior difieren de los obtenidos en la presente convocatoria. En segundo lugar, señala que debido al impacto de la pandemia en la provisión del servicio educativo, en la segunda quincena de marzo de 2020, las escuelas cerraron sus puertas y se dio paso a la educación virtual, produciendo que el cambio a esta modalidad educativa genere mayor impacto en los hogares más pobres donde la brecha digital, entre otros factores, generaron mayores dificultades en el proceso de enseñanza-aprendizaje, presentando importantes desventajas durante la pandemia para mantener su rendimiento frente a sus pares con mayor acceso a tecnologías. Asimismo, precisa que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837, para la postulación al concurso de Beca 18 se debe acreditar alto rendimiento, el cual se determina, en primer lugar, a través de las calificaciones obtenidas durante la Educación Básica, y, por otro, se complementa con la evaluación de aptitudes académicas a través del Examen Nacional de Preselección, que constituye un segundo mecanismo de validación en torno al concepto alto rendimiento académico del postulante; el resultado de este examen es determinante en las Etapas de Preselección y Selección del concurso, constituyendo el 60% del puntaje final en la Convocatoria 2024;

Que, adicionalmente, la OBE sustenta la modificación de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, señalando que la modificación del sub numeral 9.2 “Detalle técnico de cálculo del tercio superior” del ítem 9 “Anexos” del Expediente Técnico del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, impacta directamente en lo regulado en el ítem 4 de la Tabla N° 2 “Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Preselección” contenida en el numeral 11.2 del artículo 11 y en el ítem 3 de la Tabla N° 4 “Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Selección” contenida en el numeral 18.1 del artículo 18 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, pues en ellos se detalla el documento o fuente de acreditación del requisito obligatorio “alto rendimiento académico” en cada modalidad, por lo cual, propone realizar la modificación de dichos ítems a fin de adecuarlos a lo señalado en el Expediente Técnico; asimismo, señala que, el avance en el cumplimiento de las actividades para la ejecución del ENP se encuentra en un 41.8% de acuerdo a la planificación establecida, por ello, advierte que, una modificación de Expediente Técnico y Bases, no debe afectar el plazo de postulación al concurso que tiene como fecha máxima de postulación, el 13 de octubre de 2023, a fin de no afectar el operativo y las gestiones administrativas que ya se han venido ejecutando; no obstante, señala que, en vista a que la modificación propuesta al cálculo del rendimiento académico está relacionada a los requisitos de postulación, propone ampliar el plazo de reversión de la postulación contemplado en el numeral 10.8 del artículo 10 de las Bases, a fin de que los postulantes tomen conocimiento de la presente modificatoria y tengan plazo suficiente para informarse y tener la opción de realizar una nueva postulación, en caso así lo quisieran, con lo cual no se afectará su postulación al concurso y competirán en igualdad de condiciones; asimismo, como consecuencia de ello, propone ampliar el



secundaria de EBR o EBA o EBE. Para la Beca REPARED: acreditar nota mínima 12.00 en los dos últimos grados concluidos de secundaria de EBR o EBA o EBE”;

Que, asimismo, el numeral 11.4 del artículo 11 de las Bases establece que, “El alto rendimiento académico, es definido en el literal a) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837. Asimismo, en base a la información remitida por el SIAGIE del Ministerio de Educación, se calcula la pertenencia al percentil que acredite el alto rendimiento académico mínimo por modalidad de beca, de acuerdo a la metodología señalada en el Expediente Técnico, así también con base al análisis de las calificaciones registradas a nivel nacional, se determina la nota mínima aplicable a los/las postulantes que no cuentan con registro en SIAGIE”;

Que, mediante el Informe del Vistos, la Oficina de Gestión de Becas (en adelante, OBE) informa que la pertenencia al medio y tercio superior, dependiendo de la modalidad de beca, para el Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, se realiza de acuerdo al cálculo realizado a partir de las notas por área considerando las notas en las competencias que componen cada una, así como una equivalencia entre las notas literales y numéricas donde corresponda a partir de lo cual se calcula el promedio final, para luego compararlo con el resto de las notas del grupo y asignársele una posición a este grupo, que de encontrarse dentro del percentil (p) de 66.7 en el caso de tercio superior y de 50 en el de medio superior. Esto es lo que define su pertenencia al grupo de estudiantes de alto rendimiento, que, según modalidad, pueden postular a la Beca, de acuerdo a lo detallado en el numeral 9.2, Detalle técnico de cálculo del tercio superior perteneciente al Expediente Técnico de la Beca 18 – Convocatoria 2024;

Que, al respecto, la OBE señala que se ha identificado que, la actualización de los criterios de alto rendimiento aplicada para la convocatoria 2024, ha variado los resultados obtenidos de algunos estudiantes que fueron declarados aptos en la convocatoria 2023, respecto a su pertenencia al grupo de estudiantes de alto rendimiento. Sobre el particular, indica que, según la Encuesta Nacional de Docentes (2022), durante la pandemia, las actividades administrativas ocupaban un gran porcentaje de las horas de trabajo de los docentes. “Debido a ello, muchos registraron de forma tardía las calificaciones de los estudiantes en los años 2020 y 2021, provocando que la base de datos del SIAGIE presentara información incompleta para dichos años. En ese sentido, propone modificar el Expediente Técnico del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, a fin de incluir que, excepcionalmente, en la presente convocatoria: i) Que, de manera excepcional, los egresados hasta el 2021 que hayan sido declarados aptos en la convocatoria 2023 de Beca 18 para la Etapa de Preselección y Etapa de Selección, de acuerdo al avance de su postulación, y postulen en la presente convocatoria, conserven la acreditación del requisito de rendimiento académico considerado en la convocatoria 2023, siempre que cumplan con los requisitos de la modalidad a la que postulen. Asimismo, puedan presentar una constancia oficial emitida por su institución educativa en caso deseen acreditar el requisito de rendimiento académico para una modalidad distinta a la que postularon en la convocatoria 2023. Dicha documentación deberá detallar la pertenencia al medio o tercio superior o promedio equivalente, según el grado que corresponda y la modalidad a la que postulen. ii) Asimismo, los egresados en el año 2022 que hayan sido declarados aptos en la convocatoria 2023 de Beca 18 para la Etapa de Preselección y Etapa de Selección, de acuerdo al avance de su postulación, y postulen en la presente convocatoria, conserven la acreditación del rendimiento académico del último grado evaluado, es decir, 4to en EBR o 3ro en EBA. Asimismo, para acreditar el rendimiento en 5to en EBR o 4to en EBA, puedan presentar una constancia oficial emitida por su institución educativa en caso no se encuentren de acuerdo con el resultado del rendimiento académico mostrado en el Módulo de Postulación. Dicha documentación deberá detallar la pertenencia al medio o tercio superior o promedio equivalente, según el grado que corresponda y la

plazo de la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección y la Publicación de resultados;

Que, en atención a lo antes señalado, la OBE sustenta la modificación del sub numeral 9.2 del Expediente Técnico del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, referido al “Detalle técnico de cálculo del tercio superior”, así como al ítem 4 de la Tabla N° 2 “Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Preselección” contenida en el numeral 11.2 del artículo 11 y en el ítem 3 de la Tabla N° 4 “Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Selección” contenida en el numeral 18.1 del artículo 18 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024. Asimismo, como consecuencia de esta modificación, la OBE solicita la modificación del cronograma contemplado en el numeral 9.3 del artículo 9 y del plazo de reversión de la postulación para la preselección contenido en el numeral 10.8 del artículo 10 de las Bases, a fin de que los postulantes tengan el plazo suficiente para realizar la reversión y nueva postulación, de ser el caso, en atención a la modificatoria propuesta;

Que, por otro lado, la OBE señala que, con posterioridad a la publicación del Expediente Técnico del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, se advierte un error de digitación en el literal a. del sub numeral 5.2.2 Modalidades del numeral 5.2 Convocatoria 2024 del ítem 5, respecto a la definición de la modalidad Beca para Comunidades Nativas y Población Afroperuana (CNAyPA), debido a que por error se ha consignado que la beca está dirigida a la población que pertenezca a una Comunidad Nativa Amazónica **o Comunidad Campesina** o Población Afroperuana, precisando que mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 154-2017-MINEDU-VMGIPRONABEC y modificatoria, se aprobó la creación de la Beca Especial denominada “*Beca 18 Comunidades Nativas Amazónicas y Población Afroperuana*”, como una modalidad de la Beca para Pueblos Indígenas u Originarios y Población Afroperuana en Situaciones Especiales, la cual está dirigida a jóvenes egresados de la educación básica procedentes *de comunidades nativas amazónicas o poblaciones afroperuanas* para que puedan acceder a una educación superior de calidad garantizando así el uso y ejercicio de sus derechos fundamentales, personales y colectivos; por lo que deberá rectificarse dicho error de digitación, a fin de evitar alguna confusión en los usuarios;

Que, al respecto, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”. Por su parte, la doctrina concuerda en que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, o “error de expresión” en la redacción del documento, en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto (en adelante OPP), mediante el Informe N° 189-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP, señala que, luego de la evaluación de la propuesta formulada por la OBE, la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión, ha emitido opinión técnica favorable señalando que de la revisión de la propuesta de modificación de Expediente Técnico y Bases del Concurso para el otorgamiento de la “Beca 18 - Convocatoria 2024”, se identifica que las modificaciones propuestas no afectan la opinión señalada en el Informe N° 146-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP de fecha 7 de setiembre de 2023, por el cual las Unidades de la OPP emiten opinión favorable a la aprobación del Expediente Técnico y Bases del Concurso para el otorgamiento de la “Beca 18 – Convocatoria 2024”. Asimismo, señala que la Unidad de Desarrollo y Gestión de Procesos, otorga opinión



técnica favorable precisando que, del análisis realizado a la solicitud de la Oficina de Gestión de Becas, concluye que su contenido se encuentra dentro del alcance de la Ley N° 29837, su Reglamento y, asimismo, dentro de las competencias descritas en el Manual de Operaciones. Por consiguiente, corresponde otorgar opinión favorable en materia de instrumentos de gestión administrativa;

Que, de igual modo, señala que la Unidad de Presupuesto y Calidad del Gasto de la OPP, en el marco de sus competencias, luego de la revisión de la propuesta de modificación del Expediente Técnico y Bases del concurso de "Beca 18 Convocatoria 2024" informa que, dichas modificaciones no afectan la opinión previamente otorgada mediante Informe N° 146-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP; por lo tanto, otorga opinión favorable en materia presupuestal para la aprobación de la propuesta de modificación al Expediente Técnico y Bases del Concurso de Beca 18 Convocatoria 2024; finalmente, indica que su Unidad de Estudios Sociales y Generación de Evidencias, en el marco de sus competencias, identifica que las modificaciones propuestas no afectan la opinión señalada en el Informe N° 146-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP de fecha 7 de setiembre de 2023, por el cual las Unidades de la Oficina de Planificación y Presupuesto emiten opinión favorable a la aprobación del Expediente Técnico y Bases del Concurso para el otorgamiento de la "Beca 18 – Convocatoria 2024"; por consiguiente, emite opinión técnica favorable para la modificación del Expediente Técnico y las Bases del Concurso "Beca 18 - Convocatoria 2024";

Que, mediante el Informe N° 332-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión otorgando la viabilidad legal, para la rectificación del error material contenido en el literal a. del sub numeral 5.2.2 "Modalidades" del numeral 5.2 "Convocatoria 2024" del ítem 5 "Diseño. Asimismo, otorga viabilidad legal, para la modificación del numeral 9.2 del "Expediente Técnico del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024", así como, la modificación del ítem 4 de la Tabla N° 2 "Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Preselección" contenida en el numeral 11.2 del artículo 11 y en el ítem 3 de la Tabla N° 4 "Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Selección" contenida en el numeral 18.1 del artículo 18 de las "Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024", aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC; señalando que ha verificado que la propuesta se encuentran acorde con la finalidad del PRONABEC establecida en el artículo 2 de la Ley N° 29837, que es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando, el acceso, permanencia y la culminación de los estudios superiores de estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico. Asimismo, señala que la propuesta se enmarca a lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; de igual forma, manifiesta que la Oficina de Gestión de Becas, como órgano responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, evaluar y realizar el cierre de becas nacionales e internacionales, está facultada para formular la propuesta de modificación del Expediente Técnico y las Bases, por lo que otorga viabilidad legal para la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutive en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión de Becas, la Oficina de Planificación y presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y su Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el literal a. del sub numeral 5.2.2 “Modalidades” del numeral 5.2 “Convocatoria 2024” del ítem 5 “Diseño” del Expediente Técnico del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar el numeral 9.2 “Detalle técnico de cálculo del tercio superior” del ítem 9 “Anexos” del Expediente Técnico del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, el cual queda redactado conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Modificar el numeral 9.3 del artículo 9, el numeral 10.8 del artículo 10, el ítem 4 de la Tabla N° 2 “Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Preselección” contenida en el numeral 11.2 del artículo 11 y el ítem 3 de la Tabla N° 4 “Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Selección” contenida en el numeral 18.1 del artículo 18 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, la cual queda redactada conforme al Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución, a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Bienestar del Beneficiario, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Ivette Melva Infantes Montalvo
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

ANEXO N° 1

RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN EL LITERAL A. DEL
SUB NUMERAL 5.2.2 "MODALIDADES" DEL NUMERAL 5.2 "CONVOCATORIA
2024" DEL ÍTEM 5 "DISEÑO" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONCURSO
BECA 18 – CONVOCATORIA 2024, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN
DIRECTORAL EJECUTIVA N° 163-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

DICE:

"EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONCURSO BECA 18 – CONVOCATORIA 2024"

5. Diseño

(...)

5.2 Convocatoria 2024

(...)

5.2.2 Modalidades

Además de la Modalidad Ordinaria de Beca 18, que es la que concentra el mayor número de becas y está dirigida a alumnos y egresados de educación básica, se cuenta con las siguientes modalidades:

- a. Beca para Comunidades Nativas Amazónicas y Población Afroperuana (CNAyPA): Dirigida a la población que pertenezca a una Comunidad Nativa Amazónica o Comunidad Campesina o Población Afroperuana reconocida por el Ministerio de Cultura – MINCUL o por otras autoridades administrativas competentes.

(...)"

DEBE DECIR:

"EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONCURSO BECA 18 – CONVOCATORIA 2024"

5. Diseño

(...)

5.2 Convocatoria 2024

(...)

5.2.2 Modalidades

Además de la Modalidad Ordinaria de Beca 18, que es la que concentra el mayor número de becas y está dirigida a alumnos y egresados de educación básica, se cuenta con las siguientes modalidades:

- a. Beca para Comunidades Nativas Amazónicas y Población Afroperuana (CNAyPA): Dirigida a la población que pertenezca a una **Comunidad Nativa Amazónica o Población Afroperuana** reconocida por el Ministerio de Cultura – MINCUL o por otras autoridades administrativas competentes.

(...)"



ANEXO N° 2

MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 9.2 "DETALLE TÉCNICO DE CÁLCULO DEL TERCIO SUPERIOR" DEL ÍTEM 9 "ANEXOS" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONCURSO BECA 18 – CONVOCATORIA 2024, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 163-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

"EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONCURSO BECA 18 – CONVOCATORIA 2024

(...)

9. Anexos

(...)

9.2 Detalle técnico de cálculo del tercio superior

(...)

Sin perjuicio de lo desarrollado anteriormente, en el presente concurso se admitirá de forma excepcional a postulantes que pertenezcan a los siguientes grupos:

1. Los egresados hasta el 2021 que hayan sido declarados aptos en la convocatoria 2023 de Beca 18 para la Etapa de Preselección y Etapa de Selección, de acuerdo al avance de su postulación, y postulen en la presente convocatoria, conservarán la acreditación del requisito de rendimiento académico considerado en la convocatoria 2023, siempre que cumplan con los requisitos de la modalidad a la que postulen. Asimismo, podrán presentar una constancia oficial emitida por su institución educativa en caso deseen acreditar el requisito de rendimiento académico para una modalidad distinta a la que postularon en la convocatoria 2023. Dicha documentación deberá detallar la pertenencia al medio o tercio superior o promedio equivalente, según el grado que corresponda y la modalidad a la que postulen.
2. Los egresados en el año 2022 que hayan sido declarados aptos en la convocatoria 2023 de Beca 18 para la Etapa de Preselección y Etapa de Selección, de acuerdo al avance de su postulación, y postulen en la presente convocatoria, conservarán la acreditación del rendimiento académico del último grado evaluado, es decir, 4to en EBR o 3ro en EBA. Asimismo, para acreditar el rendimiento en 5to en EBR o 4to en EBA, podrán presentar una constancia oficial emitida por su institución educativa en caso no se encuentren de acuerdo con el resultado del rendimiento académico mostrado en el Módulo de Postulación. Dicha documentación deberá detallar la pertenencia al medio o tercio superior o promedio equivalente, según el grado que corresponda y la modalidad a la que postulen.
3. Los postulantes que no participaron en la convocatoria 2023 tendrán la opción de acreditar el rendimiento académico a través de una constancia oficial emitida por su institución educativa en caso no se encuentren de acuerdo con el resultado del rendimiento académico mostrado en el Módulo de Postulación. Dicha documentación deberá detallar la pertenencia al medio o tercio superior o promedio equivalente, según el grado que corresponda y la modalidad a la que postulen.

El motivo de la inclusión de estos tres grupos de postulantes encuentra su fundamento en diversos argumentos que a continuación se detallan:



En primer lugar, en relación a las dificultades que tuvieron los docentes para el registro de notas en época de la pandemia, por lo que el SIAGIE presentaba información incompleta para el 2022. Por esa razón los resultados obtenidos en la convocatoria anterior difieren de los obtenidos en la presente convocatoria.

En segundo lugar, es importante tomar en cuenta a los impactos de la pandemia en la provisión del servicio educativo. A partir de la segunda quincena de marzo de 2020, las escuelas cerraron sus puertas y se dio paso a la educación virtual, produciendo que esta modalidad educativa genere mayor impacto en los hogares más pobres donde la brecha digital, entre otros factores, generaron mayores dificultades en el proceso de enseñanza-aprendizaje (Anaya et al., 2021 y Sánchez et al., 2021). En ese sentido, se puede afirmar, en concordancia con evidencia internacional (Velásquez, 2020; Medina, 2021; entre otros) que los postulantes a la presente convocatoria, presentaron importantes desventajas durante la pandemia para mantener su rendimiento frente a sus pares con mayor acceso a tecnologías.

Finalmente, es preciso recordar que, conforme a lo establecido en el Reglamento, para la postulación al concurso de Beca 18 se debe acreditar alto rendimiento, el cual se determina en primera instancia a través de las calificaciones obtenidas durante la Educación Básica. Además, el siguiente paso en la postulación es la evaluación de las aptitudes académicas de los postulantes a través del Examen Nacional de Preselección, que constituye un segundo mecanismo de evaluación. El resultado de este examen es determinante en las etapas de Preselección y Selección del concurso, constituyendo un 60% del puntaje final en la Convocatoria 2024. Asimismo, el cumplimiento del rendimiento académico está sujeto a la verificación en la segunda etapa del concurso.

(...)"

ANEXO N° 3

MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 9.3 DEL ARTÍCULO 9, DEL NUMERAL 10.8 DEL ARTÍCULO 10, DEL ÍTEM 4 DE LA TABLA N° 2 “REQUISITOS Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE POSTULACIÓN PARA LA PRESELECCIÓN” CONTENIDA EN EL NUMERAL 11.2 DEL ARTÍCULO 11 Y DEL ÍTEM 3 DE LA TABLA N° 4 “REQUISITOS Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE POSTULACIÓN PARA LA SELECCIÓN” CONTENIDA EN EL NUMERAL 18.1 DEL ARTÍCULO 18 DE LAS BASES DEL CONCURSO BECA 18 – CONVOCATORIA 2024, APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 163-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

“BASES DEL CONCURSO “BECA 18”

CONVOCATORIA 2024

(...)

CAPÍTULO II

ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 9.- Etapas del Concurso

(...)

9.3 El presente concurso se desarrolla conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DEL CONCURSO BECA 18 - CONVOCATORIA 2024

ETAPA DE PRESELECCIÓN		
FASES Y ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN
Fase de Postulación para la Preselección	15/09/2023	13/10/2023
Fase de Validación de la Postulación para la Preselección	25/09/2023	23/10/2023
Publicación de los resultados de la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección	26/10/2023	
Fase de Aplicación del Examen Nacional de Preselección	19/11/2023	
Fase de Preselección	04/12/2023	14/12/2023
Publicación de Preseleccionados	15/12/2023	

(...)

CAPÍTULO III

ETAPA DE PRESELECCIÓN

SUBCAPÍTULO I

FASE DE POSTULACIÓN PARA LA PRESELECCIÓN

Artículo 10.- Postulación para la Preselección

(...)

10.8 El/la postulante registrado/a puede revertir su postulación hasta **tres (3)** días calendario, antes de finalizada la Fase de Postulación para la Preselección según cronograma, ello significa que regresará al estado “En proceso de Registro”.

(...)

Artículo 11.- Requisitos y documentos obligatorios en la Fase de Postulación para la Preselección

(...)

11.2 Los requisitos y documentos obligatorios que deben ser presentados y/o acreditados en la Fase de Postulación para la Preselección son los siguientes:

Tabla N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Preselección

N°	REQUISITO	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN O FORMA DE ACREDITACIÓN
(...)		(...)
4	Acreditar alto rendimiento (...)	(...) D) En caso el/la postulante se encuentre en desacuerdo con el percentil académico mostrado en el Módulo de postulación, excepcionalmente, cuenta con las siguientes alternativas para acreditar el requisito: i) Los egresados hasta el 2021 que hayan sido declarados aptos en la convocatoria 2023 de Beca 18 para la Etapa de Preselección y Etapa de Selección, de acuerdo al avance de su postulación, y postulen en la presente convocatoria, conservarán la acreditación del requisito de rendimiento académico considerado en la convocatoria 2023, siempre que cumplan con los requisitos de la modalidad a la que postulen. Asimismo, podrán presentar una constancia oficial emitida por su institución educativa suscrita por el Director, en caso deseen acreditar el requisito de rendimiento académico para una modalidad distinta a la que postularon en la convocatoria 2023. Dicha documentación deberá detallar la pertenencia al medio o tercio superior o promedio equivalente, según el grado que corresponda y la modalidad a la que postulen. ii) Los egresados en el año 2022 que hayan sido declarados aptos en la convocatoria 2023 de Beca 18 para la Etapa de Preselección y Etapa de Selección, de acuerdo al avance de su postulación, y postulen en la presente convocatoria, conservarán la acreditación del rendimiento académico del último grado evaluado, es decir, 4to en EBR o 3ro en EBA.



**CAPÍTULO IV
ETAPA DE SELECCIÓN**

(...)

**SUBCAPÍTULO II
FASE DE POSTULACIÓN PARA LA SELECCIÓN**

Artículo 18.- Postulación para la Selección

18.1 Para culminar la postulación al concurso, el/la postulante PRESELECCIONADO/A debe presentar y acreditar los siguientes requisitos obligatorios en el Módulo de Postulación para la Selección:

Tabla N° 4: Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Selección

N°	REQUISITO	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN O FORMA DE ACREDITACIÓN
(...)		
3	Acreditar alto rendimiento: (...)	(...) <i>D) En caso el/la postulante se encuentre en desacuerdo con el percentil académico mostrado en el Módulo de postulación, excepcionalmente, cuenta con las siguientes alternativas para acreditar el requisito:</i> i) Los egresados hasta el 2021 que hayan sido declarados aptos en la convocatoria 2023 de Beca 18 para la Etapa de Preselección y Etapa de Selección, de acuerdo al avance de su postulación, y postulen en la presente convocatoria, conservarán la acreditación del requisito de rendimiento académico considerado en la convocatoria 2023, siempre que cumplan con los requisitos de la modalidad a la que postulen. Asimismo, podrán presentar una constancia oficial emitida por su institución educativa suscrita por el Director, en caso deseen acreditar el requisito de rendimiento académico para una modalidad distinta a la que postularon en la convocatoria 2023. Dicha documentación deberá detallar la pertenencia al medio o tercio superior o promedio equivalente, según el grado que corresponda y la modalidad a la que postulen. ii) Los egresados en el año 2022 que hayan sido declarados aptos en la convocatoria 2023 de Beca 18 para la Etapa de Preselección y Etapa de Selección, de acuerdo al avance de su postulación, y postulen en la presente convocatoria, conservarán la acreditación del



Asimismo, para acreditar el rendimiento en 5to en EBR o 4to en EBA, podrán presentar una constancia oficial emitida por su institución educativa suscrita por el Director, en caso no se encuentren de acuerdo con el resultado del rendimiento académico mostrado en el Módulo de Postulación. Dicha documentación deberá detallar la pertenencia al medio o tercio superior o promedio equivalente, según el grado que corresponda y la modalidad a la que postulen.

- iii) Los postulantes que no participaron en la convocatoria 2023 tendrán la opción de acreditar el rendimiento académico a través de una constancia oficial emitida por su institución educativa suscrita por el Director, en caso no se encuentren de acuerdo con el resultado del rendimiento académico mostrado en el Módulo de Postulación. Dicha documentación deberá detallar la pertenencia al medio o tercio superior o promedio equivalente, según el grado que corresponda y la modalidad a la que postulen.

Importante: La constancia oficial emitida por la institución educativa de procedencia donde cursó los dos últimos grados académicos evaluados, debe ser suscrita por el Director de la Institución Educativa y, además, el/la postulante debe cargar el Certificado Oficial de Estudios escaneado o el Certificado Oficial de Estudios Digital, o la Constancia de Logros de Aprendizaje, esta última debe acreditar por lo menos las notas de todas las competencias priorizadas de los 2 últimos grados cursados.

(...)

(...)



rendimiento académico del último grado evaluado, es decir, 4to en EBR o 3ro en EBA. Asimismo, para acreditar el rendimiento en 5to en EBR o 4to en EBA, podrán presentar una constancia oficial emitida por su institución educativa suscrita por el Director, en caso no se encuentren de acuerdo con el resultado del rendimiento académico mostrado en el Módulo de Postulación. Dicha documentación deberá detallar la pertenencia al medio o tercio superior o promedio equivalente, según el grado que corresponda y la modalidad a la que postulen.

- iii) Los postulantes que no participaron en la convocatoria 2023 tendrán la opción de acreditar el rendimiento académico a través de una constancia oficial emitida por su institución educativa suscrita por el Director, en caso no se encuentren de acuerdo con el resultado del rendimiento académico mostrado en el Módulo de Postulación. Dicha documentación deberá detallar la pertenencia al medio o tercio superior o promedio equivalente, según el grado que corresponda y la modalidad a la que postulen.

Importante: La constancia oficial emitida por la institución educativa de procedencia donde cursó los dos últimos grados académicos evaluados, debe ser suscrita por el Director de la Institución Educativa y, además, el/la postulante debe cargar el Certificado Oficial de Estudios escaneado o el Certificado Oficial de Estudios Digital, o la Constancia de Logros de Aprendizaje, esta última debe acreditar por lo menos las notas de todas las competencias priorizadas de los 2 últimos grados cursados.

(...)"